



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Incorpórese el inciso l) al artículo 29 de la ley 24.449 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“l) Los vehículos, con excepción de las motocicletas, deben estar equipados con matafuego y balizas portátiles normalizados antes de ser librados a la circulación.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En materia de seguridad vial no sólo es primordial que los usuarios de vehículos sean respetuosos de las normas de tránsito, sino que también es imprescindible que el Estado establezca pautas de mejoramiento permanente en las condiciones de seguridad, sea en relación a la normativa regulatoria, a la infraestructura o en el control.

En este sentido, la industria automotriz ha sido testigo de numerosos cambios en el último tiempo. Varias generaciones aún hoy pueden dar cuenta de las transformaciones en el rubro. Hace apenas algunas décadas no sólo no existía el airbag o los sistemas de frenos ABS, sino que ni siquiera se evaluaba la obligatoriedad del uso de cinturones de seguridad, la provisión de asientos con apoyacabeza o incluso que los automóviles posean el espejo retrovisor del lado del acompañante.

Es por eso que el Estado ha avanzado en un marco regulatorio más exigente al mismo tiempo que la industria automotriz ha invertido, investigado y mejorado considerablemente las condiciones de seguridad de los vehículos.

Sin embargo, en este permanente avance, también fueron surgiendo desfasajes normativos sobre los cuales es preciso legislar. Tal es el caso de la exigencia de poseer matafuegos y balizas portátiles normalizadas como elementos obligatorios para la circulación establecido en el artículo 40 de la Ley 24.449 sin que sea obligatorio que el vehículo nuevo sea entregado cumpliendo con ese requisito.

En términos prácticos, de no existir la predisposición comercial de la agencia interviniente de entregar el automóvil con extintor y baliza, el vehículo atraviesa la puerta de la concesionaria violando los requisitos para la circulación.

Frente a esta –y otras dificultades- la entonces Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en conjunto con el Ministerio del Interior y Transporte, la Asociación de Fábrica de Automotores y la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores fueron realizando convenios y actas/acuerdo desde 2009 tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de los automotores.

El 12 de septiembre de 2014 se firmó un Acta Acuerdo entre el Ministerio del Interior y Transporte, el Ministerio de Industria, la ANSV, la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFAs) y la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA) donde en su Anexo I se establecía como meta la provisión de extintor y su soporte dentro del habitáculo para automotores nuevos de hasta 2500 kg, la cual era responsabilidad de las terminales e importadoras previa al libramiento al tránsito de los vehículos a través de las redes comerciales. Este Acta Acuerdo fue aprobada por Disposición ANSV N°591 del 29 de septiembre de 2014 y tenía como plazo estipulado para su cumplimiento el 1° de enero de 2015.

Sin embargo, en octubre de 2017 el entonces ministro de Transporte Guillermo Dietrich y las autoridades de la ANSV suscribieron una nueva acta acuerdo con ADEFAs y CIDO, aprobada en la Disposición 635/2017, donde en su cláusula octava se eliminó “la obligación de incorporar el Soporte para Extintor y la provisión del Extintor, establecida en el Anexo I al Acta Acuerdo de la Etapa IV, suscripta con fecha 12 de setiembre de 2014 y aprobada por Disposición ANSV N° 591”. El nuevo acuerdo se limitó a establecer que “las empresas terminales e importadoras deberán indicar al usuario, a través de sus redes comerciales, el lugar del vehículo donde debe estar ubicado el extintor”.

Esta modificación incluso fue un retroceso a lo dispuesto por la Resolución N°64/255 de la Asamblea General de la ONU, y a la que nuestro país adhirió a través de la Disposición 92/2011 de la ANSV, por la cual se declaró al período 2011-2020 como el “Decenio de acción para la Seguridad Vial”. En

dicha resolución se exhortó a Estados Miembros “a que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, **la seguridad de los vehículos**, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, incluidas las distracciones, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes, incluida la rehabilitación de las personas con discapacidad, sobre la base del plan de acción”,

Hoy en Argentina un automóvil 0km de hasta 2500 kg tiene un valor aproximado de 1 millón de pesos en promedio, mientras que un kit reglamentario de seguridad es ofrecido por menos de \$2000 en comercios del rubro, lo que representa un 0,2% del valor. Por ello, la incorporación obligatoria en los autos nuevos de los elementos de seguridad requeridos por la ley no tendría un impacto en el valor final del vehículo que condicione la demanda del mercado automotriz. Por otro lado, la incorporación de la provisión del matafuegos y las balizas portátiles reglamentarias en los vehículos previos a su libramiento al tránsito armoniza las obligaciones legales dispuestas en la Ley 24.449 con las condiciones en que los mismos se comercializan.

Finalmente, es importante destacar que el presente proyecto retoma la propuesta del Diputado Nacional (MC) Darío Martínez, que fuera tramitado bajo el Expte 0928-D-2018

Es por estos motivos que solicito a los Sres Diputados y a las Sras Diputadas el acompañamiento al proyecto.